

**MAURACH, Reinhart:** "Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch". Verlag C. F. Müller, 3.<sup>a</sup> edición, Karlsruhe, 1965, VIII + 834 páginas.

La Parte General del Tratado de Maurach aparece en su tercera edición. La obra es bien conocida del lector español por la traducción que de ella ha hecho el profesor Córdoba.

"Menos el concepto de la acción en los delitos de omisión... la teoría de la estructura del delito permanece, en lo fundamental, sin variaciones", dice Maurach en el prólogo a la edición recensionada. Así es, en efecto. Estructuralmente, el Tratado no ha variado. Pero el profesor Maurach ha trabajado, con la profundidad y el detenimiento que le caracteriza, todo el material científico y jurisprudencial aparecido desde la fecha de la segunda edición (1958), sufriendo muchos capítulos del libro notables modificaciones y ampliaciones. Al lector que quiera ponerse al día en el pensamiento de Maurach, éste le facilita la tarea, pues en el prólogo del libro da una relación de aquellas materias en las que los cambios han sido importantes.

La obra recensionada ha sido alabada ya por autores de las más distintas tendencias y en las más diversas lenguas. Con razón. El Tratado de Maurach es uno de esos libros que aparecen en Alemania cada veinte o veinticinco años y que serían inimaginables sin el impresionante material en el que se apoyan. Como los Tratados de v. Liszt y de Mezger, por ejemplo, el de Maurach es también, al tiempo que obra suya, obra de toda la ciencia penal alemana. Por el diferente grado de desarrollo alcanzado por sus respectivas dogmáticas, los Tratados son en Alemania obras de sintetizadores; en España, de pioneros. Allí, lo fundamental es la ordenación y sistematización del material; aquí, la intuición y el valor para penetrar en terrenos vírgenes. En el Tratado de Maurach se encuentra, a menudo, la que probablemente será la última palabra sobre una cuestión penal; en los nuestros, lo que es frecuente es encontrar la primera palabra.

E. G. O.

**PIERRE A. Papadatos:** "Le probleme de l'ordre recu en Droit pénal". Gêneve, Librairie Droz, 1964.

Nuestro colega griego, profesor de la Universidad de Atenas, bien conocido ya por publicaciones como las dedicadas al delito político o al proceso Eichmann, acaba de publicar la versión francesa de la obra que sobre los problemas de la obediencia debida en Derecho penal apareció en 1961.

En su primera parte estudia la relación jerárquica tanto en Derecho privado como en Derecho político y los límites que el Derecho impone a la obediencia, analizando las condiciones formales y materiales de la legalidad de la orden.

Estudia el autor, en una segunda parte, las teorías sobre el problema de la justificación de la orden ilegal mas ejecutiva y las circunstancias de esta con-

tradición en el mundo del Derecho, tratando a continuación el problema del conflicto de deberes que plantea.

Papadatos examina el Derecho positivo sobre el tema en diversos países, principalmente en Grecia, Francia, República Federal Alemana, Italia, Suiza, Gran Bretaña y Estados Unidos de América, aunque se asoma someramente a otros países (Austria, Bélgica, Dinamarca, Suecia, Noruega y algunos de Sudamérica), y a otros de régimen totalitario (Rusia, Checoslovaquia, Yugoslavia y Portugal). El lector español quisiera encontrar alguna mayor referencia a la doctrina patria, aunque bien es cierto que las pocas citas de nuestros autores lo son de indiscutible autoridad: Vitoria, Suárez, Quintano Ripollés, el único español que encontramos en la larga y nutrida bibliografía con que se cierra este libro.

En la parte quinta, el autor, tras haber comprobado en su estudio el hecho de que el problema que estudia es un caso típico de conflicto lógico de deberes proviene a su vez de la antinomia lógica que existe entre las normas que establecen aquellos deberes, hace acertadas consideraciones de sus realizaciones y trata de establecer algunas conclusiones finales sobre la reglamentación legislativa de la cuestión, subrayando cómo el legislador debe fijar expresamente los límites de la obediencia, ya que ante las órdenes ilegales jamás deberá ser ilimitada. También entiende que el legislador debe dejar intacto el derecho de defensa de toda persona directamente perjudicada por un delito cometido en ejecución de una orden ilegal obligatoria.

Muy interesante y documentada es la última parte, que estudia el problema en Derecho internacional penal, especialmente a partir del tratado de Londres, 2 de agosto de 1945, cuyos principios sirvieron de base a los juicios de los Tribunales de Nuremberg y de Tokio, refiriéndose también a los convenios internacionales sobre genocidio (1948) o sobre el trato de prisioneros de guerra (Ginebra, 1949), así como al proyecto de Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y de estatutos de un tribunal penal internacional, sobre los que aún no se pronunció la Asamblea de las Naciones Unidas.

Destaca nuestro autor cómo en estos dos principales convenios internacionales el problema que trata parece ignorado apartándose de la solución preconizada por la Comisión de Derecho Internacional de la O. N. U., que entiende que la orden en sí no exonera totalmente al subordinado de responsabilidad. También glosa Papadatos la solución propuesta por el Comité Especial instituido por la Cruz Roja Internacional para la elaboración de aquella convención y que no fue aceptada, que el autor estima la mejor formulada hasta hoy en Derecho internacional penal; preveía que la orden debería ser excluida como excusa absoluta siempre que, "según las circunstancias, el inculpaado podía razonablemente darse cuenta de que participaba en una violación de la presente convención (Ginebra, 1949)".

El libro termina con unos párrafos en los que Papadatos, tras recordar los principios que inspira la carta de la O. N. U., formulados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, de 1948, y consagrados en el Derecho internacional por el Convenio de Roma, de 4 de noviembre de 1950, destaca la formidable fuerza que la técnica moderna ha puesto a disposición del hombre y el dilema que le plantea: Utilizarla para conquistar una libertad o para satis-

facen viles instintos de violencia o de destrucción de sus semejantes, citando oportunamente magistrales páginas de Jaspers y Russel.

PASCUAL MENEU

**REBHAN, Axel: "Franz von Liszt und die moderne défense sociale". Kriminalistik Verlag. Hamburg, 1963. 104 págs.**

La obra de Rebhan aparece precedida de un prólogo de Ulrich Klug en el que se hace referencia a cuál fue la situación de la ciencia jurídico-penal alemana después de terminada la segunda guerra mundial. Las experiencias del dominio del terror nacionalsocialista condicionaron el que, al final de la guerra, la ciencia penal alemana se preocupase en primer término de precisar la regulación jurídica capaz de garantizar la esfera de libertad de los individuos. Preocupación legítima y harto plausible, lo que no obsta para que, a su vez, esta preocupación primordial diese origen —según Klug— a dos consecuencias poco satisfactorias: primera: que las ideas del gran precursor de la reforma del Derecho penal que fue von Liszt permaneciesen casi por completo desatendidas y que incluso el propio von Liszt llegase a ser considerado como simple figura histórica; segunda, que las investigaciones y propuestas de un grupo de científicos franceses, italianos y de otros países, que se comprenden conjuntamente bajo la designación de "défense sociale", fuesen desconocidas en Alemania.

El estudio de Rebhan se propone precisamente establecer un puente entre la obra de Franz von Liszt y las ideas de la moderna defensa social, destacando las afinidades y salvando las diferencias.

Rebhan inicia su estudio ocupándose, en el primer capítulo, de la figura de Franz von Liszt, precisando su posición filosófica y exponiendo sus propuestas científicas y político-criminales. Por lo que se refiere al aspecto filosófico, Rebhan indica que la imagen empírico-ontológica del mundo propia del positivismo ha influido intensamente en von Liszt. Pero advierte que no es posible considerarlo de modo exclusivo como exponente del positivismo, sino como un ecléctico, recordando la expresión que Georgakis reservó para von Liszt, "idealista positivista". En lo que afecta a las propuestas científicas y de política criminal que formuló von Liszt, Rebhan recuerda las misiones fundamentales que atribuyó a la ciencia jurídica penal, prestando, luego, particular atención a la doctrina lizztiana de la pena-fin.

En el segundo capítulo de la monografía se refiere el autor a la defensa social. Tras unas consideraciones generales, se preocupa de señalar los fundamentos espirituales de la nueva defensa social, para luego poner fin al capítulo aludiendo a las propuestas prácticas de dicho movimiento. En el plano expositivo, tiene interés la clasificación de los partidarios de la defensa social. Rebhan distingue tres versiones de la defensa social: a) la "dirección extrema o dirección de Génova", en la que sitúa, al lado de Gramática, a Mergen, Mendoza y de Mattia; b) la "dirección moderada o dirección de París", en la que incluye como representantes más destacados a Ancel y Levasseur; y c) la "dirección conservadora", en la que cita, como patrocinadores característicos, a Nu-